

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente.

RODRIGO VALLADARES MOLINA,
Secretario.

OTTO RENE FERNANDEZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODIL.

Decreto Número 75-74

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que los cuerpos de Bomberos que operan en Guatemala, con diferente carácter y naturaleza, pero con un loable fin, como lo es el de prestar un servicio extraordinario a todos los sectores sociales, especialmente en aquellos casos en que se producen inminentes riesgos de la vida de los habitantes, de sus bienes y otros valores, lo cual ha sido reconocido por el Pueblo de Guatemala a través de diferentes manifestaciones;

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, cumplirá el 15 de agosto de este año, su XXIII aniversario de fundación, habiendo observado hasta hoy una gran abnegación, a través de una organización que ha permitido realizar una brillante labor en pro de la colectividad; y por otro lado, también debe hacerse un reconocimiento al Cuerpo de Bomberos Municipales, por su labor desarrollada en beneficio de la comunidad,

POR TANTO,

Con fundamento en el inciso 5º del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara Beneméritos a los Cuerpos: Voluntario de Bomberos y de Bomberos Municipales, por los grandes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y Cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la Ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente.

RODRIGO VALLADARES MOLINA,
Secretario.

JUAN DE DIOS REYES LEAL,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Gobernación,
LEONEL VASSAUX MARTINEZ.

Decreto Número 76-74

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, solicitó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo, un empréstito hasta por el equivalente de US\$10.000.000.00, destinado a financiar parcialmente la construcción de una parte del sistema de alcantarillado de la capital y para el plan de cooperación técnica destinado al mejoramiento institucional de la Comuna;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, con dictámenes previos y favorables de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y de la Junta Monetaria, resolvió avalar ante el BID, las obligaciones contraídas por la Municipalidad, suscribiendo, al efecto, con fecha 16 de octubre de 1973, el correspondiente Contrato de Garantía;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Estado, cuya opinión se recabó de conformidad con lo que estipula el inciso 3º del Artículo 213 de la Constitución de la República, dictaminó en forma amplia y favorable con respecto a esta negociación,

En
inciso
ción

Ar
tivo
el B:
a la
form
353/5

Ar
dicio:
anter
será
mista
dad,
suma
Unid
valer
Fond
cuare
de g
inter
1%)
uno
rante
bre s
tres
anua
de co
del 1
la qu
días
amort
trale
cuale
1984

Ar
Guat
Esta
tema
nada
la F
guie
fiere
zará
de la
cuota
mera
cinco
mo;
sobr
(10)
dos
guie
misn
cuen
el p
comi
tipu

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los incisos 10 y 14 del Artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que sirva de Garante del préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo concedió a la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, formalizado entre las partes en Contrato N° 353/SF-GU de fecha 16 de octubre de 1973.

Artículo 2º—Se aprueban los términos y condiciones del Préstamo a que se refiere el artículo anterior, el cual contiene la modalidad de que será el Estado el que cancele al Banco prestamista la obligación contraída por la Municipalidad, en la forma siguiente: monto, hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (U\$10.000.000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del BID; a cuarenta (40) años plazo, que incluye un periodo de gracia de diez (10) años; con una tasa de interés de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual durante el periodo de gracia, y de uno y un cuarto por ciento ($1\frac{1}{4}$ %) anual durante los últimos treinta años, se calcularán sobre saldos deudores; una comisión de servicio de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre saldos desembolsados y una comisión de compromiso del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%) anual sobre saldos no desembolsados, y la que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El Préstamo se amortizará mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 16 de abril de 1984.

Artículo 3º—La Municipalidad de la ciudad de Guatemala a su vez, cancelará el préstamo al Estado mediante depósitos en el Banco de Guatemala, en el que se creará una cuenta denominada "Fondo Especial para Aportes Locales de la República", debiendo hacerlo en la forma siguiente: La totalidad del préstamo a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto, se amortizará en un plazo de treinta (30) años a partir de la fecha del Contrato, mediante cincuenta (50) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva a los cinco y medio ($5\frac{1}{2}$) años de la fecha del mismo; pagará intereses del dos por ciento (2%) sobre saldos deudores durante los primeros diez (10) años y del uno por ciento (1%) sobre saldos deudores durante los veinte (20) años siguientes, debiendo hacerlo semestralmente. Asimismo, la Municipalidad deberá depositar en la cuenta ya mencionada, las sumas necesarias para el pago de la comisión de compromiso y de la comisión de servicio, conforme a los montos estipulados en el artículo anterior.

Artículo 4º—Se aprueba el Contrato de Garantía suscrito el 16 de octubre de 1973, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual el Estado se constituye fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Municipalidad de esta capital en el Contrato de Préstamo No 353/SF-GU antes mencionado.

Artículo 5º—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, establezca en el Banco de Guatemala un fondo que se denominará "Fondo Especial para Aportes Locales de la República", para cuyo adecuado funcionamiento deberá emitirse el Reglamento respectivo.¹

Artículo 6º—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.²

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente.

OTTO RENE FERNANDEZ,
Secretario.

JUAN DE DIOS REYES LEAL,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODIL.

1 Reglamentado el 7 de marzo de 1975, en este tomo.

2 Publicado el 3 de septiembre de 1974.